



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	19 DE DICIEMBRE DEL 2024.
TIPO DE AUDITORÍA	:	FINANCIERA.
ENTIDAD AUDITADA	:	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-210-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de febrero del año dos mil veinticinco. Las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera a la ejecución presupuestaria del Diario Oficial La Gaceta adscrita a la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **PE-004-010-024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Denis Edyson Corea Carranza**, director del Diario Oficial La Gaceta; **María Graciela Porras Cerpas**, responsable de edición y diagramación del Diario Oficial La Gaceta; **Julio César González Rosales**, secretario administrativo para la gestión financiera; **Luis Manuel Pérez Martínez**, director financiero; **Francisco Javier Treminio García**, director de recursos humanos; **Carmen Marina Zelaya**, directora administrativa; **Ángel Ramón Quijano Reyes**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Wilfredo Antonio Sánchez Silva**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Niels Velásquez Corea**, responsable de la Oficina de Activo Fijo (a.i); **Eva Patricia Mejía Lara**, directora de adquisiciones y **Mercedes del Socorro Guzmán Rodríguez**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad, todos de la Secretaría Administrativa de la Presidencia (SEPRES); y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Expresar una opinión sobre sí la ejecución presupuestaria del Diario Oficial La Gaceta, presenta



fielmente en todos los aspectos significativos, la asignación y la ejecución de gastos presupuestarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1139, Ley Anual de Presupuesto General de la República dos mil veintitrés y su Modificación (Ley No. 1179); La Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario del año dos mil veintitrés, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio del año dos mil veintitrés. 2) Emitir un informe con respecto al control interno; y 3) Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: 1) **Opinión No Calificada:** La ejecución presupuestaria del Diario Oficial La Gaceta, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; de conformidad con lo dispuesto a la Ley No. 1139, Ley Anual de Presupuesto General de la República dos mil veintitrés y su Modificación (Ley No. 1179); La Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); Las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario del año dos mil veintitrés, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del año dos mil veintitrés. 2) No se determinaron hallazgos de control interno; y 3) No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la entidad auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 5) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna; así como, evaluar la ejecución presupuestaria. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos



que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 11), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **PE-004-010-024**, emitido por el auditor interno de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria del Diario Oficial La Gaceta, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Denis Edyson Corea Carranza**, director del Diario Oficial La Gaceta; **María Graciela Porras Cerpas**, responsable de edición y diagramación del Diario Oficial La Gaceta; **Julio César González Rosales**, secretario administrativo para la gestión financiera; **Luis Manuel Pérez Martínez**, director financiero; **Francisco Javier Treminio García**, director de recursos humanos; **Carmen Marina Zelaya**, directora administrativa; **Ángel Ramón Quijano Reyes**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Wilfredo Antonio Sánchez Silva**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Niels Velásquez Corea**, responsable de la Oficina de Activo Fijo (a.i); **Eva Patricia Mejía Lara**, directora de adquisiciones y **Mercedes del Socorro Guzmán Rodríguez**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad, todos de la Secretaría Administrativa de la Presidencia (SEPRES).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la Secretaría Administrativa para la Gestión Financiera de la Presidencia de la República, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo



de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos dieciséis (1416) de las diez de la mañana del día seis de febrero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Lorena Concepción Valle Sotomayor
Miembro Suplente del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZ/JCSA